



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 762 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

03 JUL. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 65664-2013, presentado por **PETRÓLEOS DEL PERÚ-PETROPERU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20216293593, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 150, distrito de San Isidro, departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Refinería Talara otorgada por Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Sistema de Tratamiento de la Refinería Talara, ubicada en la localidad de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, por un volumen anual total de 45 129 200 m³, la cual venció el 17.01.2013;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de la Refinería Talara;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 087-2011-MEM/AEE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara;

Que, con Informe Técnico N° 009-2013-ANA-DGCRH/RATQ, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a. Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de tres (03) años.



- b. Los vertimientos de aguas industriales a renovar no deber afectar las condiciones de calidad del agua del mar de Punta Arenas y Bahía de Talara, para lo cual la recurrente, deberá asegurar el tratamiento y realizar los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- c. PETRÓLEOS DEL PERÚ-PETROPERU., deberá realizar el control del caudal de los seis (06) vertimientos de aguas residuales industriales tratados, así como su calidad y la del cuerpo natural de agua receptor en los cinco(05) puntos de control ubicados en el mar de Punta Arenas y la Bahía de Talara, según los parámetros: pH, Tº, Oxígeno Disuelto (sólo en el cuerpo receptor), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH), Fenoles y Coliformes Termotolerantes. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con límites de detección inferiores a los ECA-Agua 4 "Conservación del Ambiente Acuático-Ecosistemas Marino Costero" y los métodos de ensayo acreditados por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural Nº 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser trimestral y la frecuencia de reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser semestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo receptor en coordenadas UTM (WGS84). Dichos reportes deberán ser presentados a más tardar a la semana siguiente de cumplido el semestre correspondiente. El detalle de los puntos de control y frecuencia de monitoreo se indican en el cuadro siguiente:



CUADRO Nº 1			
Punto de Monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 -Zona 18)	
		Norte	Este
M-1	Ubicada frente a Punta Arenas	9 492 850	467 653
M-2	Ubicado a 500 m abajo del efluente sur	9 494 068	468 000
M-3	Ubicado a 500 m arriba del efluente sur	9 493 548	467 888
M-4	Ubicado a 500 m abajo del efluente norte	9 495 084	469 147
M-5	Ubicado a 500 m arriba del efluente norte	9 494 714	468 759
D-1	Desagüe aceitoso	9 493 412	468 159
D-2	Desagüe limpio	9 493 477	468 195
D-3	Desagüe químico	9 493 516	468 184
D-4	Desagüe API Norte	9 494 226	468 653
D-5	Desagüe Planta Lastre	9 494 213	468 932
D-6	Desagüe de agitadores ácido Nafténico	9 493 985	468 293

- d. Precisar que los puntos de vertimientos a renovar, así como las condiciones de disposición final y puntos de control en el cuerpo natural de agua receptor, deberán ser fiscalizados por la Administración Local de Agua Chira, durante la vigencia de la renovación autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Refinería Talara que se otorgue a PETRÓLEOS DEL PERÚ -PETROPERU S.A.



- e. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PETRÓLEOS DEL PERÚ –PETROPERU S.A., deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales industriales tratadas y reportar mensualmente los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas al mar de Punta Arenas y Bahía de Talara.

Que, el precitado informe técnico señala que el mar de Punta Arenas y Bahía de Talara, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ecosistemas Marino Costero", de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 237-2013-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 18.01.2013, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DGCRH, provenientes de la Refinería Talara, ubicada en la localidad de Talara, distrito Pariñas, provincia Talara y departamento Piura, por un volumen anual de 45 129 200 m³, equivalente a un caudal de 1451 l/s de régimen continuo/intermitente hacia el mar de Punta Arenas y Bahía de Talara, clasificado con la categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ecosistemas Marino Costeros", de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17M		Cuerpo Receptor Cuenca
					Norte	Este	
D-1	Desagüe aceitoso	34 410 000	1091,13	Continuo	9 493 412	468 159	Mar de Punta Arenas
D-2	Desagüe limpio	10 187 000	323	Continuo	9 493 477	468 195	Mar de Punta Arenas
D-3	Desagüe químico	27 000	0,86	Intermitente	9 493 516	468 184	Mar de Punta Arenas
D-4	Desagüe API Norte	378 200	11,99	Continuo	9 494 226	468 653	Bahía de Talara
D-5	Desagüe Planta Lastre	95 000	3,01	Intermitente	9 494 213	468 932	Bahía de Talara
D-6	Desagüe de agitadores ácido Naftenico	32 000	1,01	Intermitente	9 493 985	468 293	Mar de Punta Arenas
Total		45 129 200	1 451				

ARTÍCULO 2°.- Disponer que PETRÓLEOS DEL PERÚ–PETROPERU S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 2.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.



- 2.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, según el siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Tipo de Efluente	Sub sector	Cuerpo Receptor	
						Nombre	Clasificación
D-1	Desagüe aceitoso	34 410 000	0,09	Industrial	Hidrocarburos	Mar de Punta Arenas	Categoría 4
D-2	Desagüe limpio	10 187 000	323			Mar de Punta Arenas	
D-3	Desagüe químico	27 000	0,86			Mar de Punta Arenas	
D-4	Desagüe API Norte	378 200	11,99			Bahía de Talara	
D-5	Desagüe Planta Lastre	95 000	3,01			Bahía de Talara	
D-6	Desagüe de agitadores ácido Naftenico	32 000	1,01			Mar de Punta Arenas	
Total		45 129 200	1 451				

ARTÍCULO 3º.- Establecer que los seis (06) vertimientos autorizados a PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A., comprende únicamente las aguas residuales industriales generadas en los procesos industriales de la Refinería de Talara.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a PETRÓLEOS DEL PERÚ -PETROPERU S.A.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la autorización de vertimiento que otorgada, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual, PETRÓLEOS DEL PERÚ -PETROPERU S.A., deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, Administración Local de Agua Chira y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

Abg. LILLIAN CARRILLO MEZA

Directora (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

